INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 201 /2020

Asunción, 17 de abril de 2020

POR LA QUE SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA AUTOMOTIVE S.A.I.E., EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO INC N° 089/2019 Y SE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE ENTREGA.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 229/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 06 de abril de 2020, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E., en el marco del Contrato INC N° 089/2019 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional N° 08/2019 "Adquisición de Repuestos Varios para la Línea III de Fábrica Vallemí"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de la Licitación Pública Nacional N° 08/2019 para la "Adquisición de Repuestos Varios para la Línea III de Fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 353937, fue adjudicada la firma comercial AUTOMOTIVE S.A.I.E., mediante resolución de la máxima autoridad de la I.N.C. PR N° 348/2019 de fecha 13/06/2019, por un monto total de Guaraníes seiscientos veintiséis millones quinientos seis mil doscientos (₲ 626.506.200.-).-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 089/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 16/07/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció a los ciento veinte (120) días de la firma del contrato, es decir, hasta el 13/11/2019; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E. mediante nota ingresada en fecha 29/10/2019 manifiesta que a los efectos de obtener mejor información en relación a algunos repuestos solicitan desmontar la tapa de la rueda de acero dentado y del espaciador y sus anillos, para con esto afinar la confección de los planos respectivos. En tanto en fecha 12/11/2019 por nota ingresada por Secretaría de la U.O.C. solicitan. "...una ampliación del Plazo de Entrega de los Bienes por el término de 50 (cincuenta) días...".-*
- *Que, en fecha 21/11/2019 por Carta Interna DACG/CM N° 213/2019 el Dpto. de Adm. de Contratos y Garantías solicitó a la Gerencia Industrial su parecer en relación al requerimiento de la firma contratada; cuya respuesta del área industrial fue recibida en esta dependencia en fecha 28/11/2019 expresando que para la verificación de algunos ítems para afinar los planos coordinen con el Director de Fábrica de Vallemí y en relación a la prórroga del plazo de entrega no pone reparos para dar curso al pedido, considerando que los repuestos serán utilizados durante el paro del horno a realizarse entre los meses de febrero y marzo de 2020.-*
- *Que, posteriormente y ante nuestro requerimiento la Gerencia Industrial providencia en fecha 02/01/2020 que se comunique a la empresa AUTOMOTIVE que se tiene previsto realizar un paro corto del horno desde el 06/01/2020 al 09/01/2020 para que puedan realizar las verificaciones que requieran.-*
- *Que, en fecha 03/04/2020 la Gerencia Industrial presenta el dictamen técnico ampliatorio detallado por medio de la Carta interna G.I. N° 128/2020, cuyo texto se transcribe a continuación:*
- *"Me dirijo a Ustedes a fin de hacer referencia al contrato I.N.C. 089/2019 que fuera adjudicado a AUTOMOTIVE S.A.I.E., en el marco de la LPN N° 008/2019 "Adquisición de repuestos varios para la línea III de Fábrica Vallemí" (ID 353.937, el cual se encuentra en la etapa de ejecución actualmente.-*
- *Dichos repuestos fueron contemplados en la licitación mencionada anteriormente y serán utilizados en la Parada General del Horno III, que inicialmente estaba prevista para enero-febrero, que al final la pasamos para fines de mayo del presente año.-*
- *A modo de aclaración informo que la I.N.C. no cuenta con los planos de varios repuestos licitados, por lo que fue necesario aprovechar unas paradas cortas del horno por ciertas incidencias, para que la empresa proveedora pueda acudir a la planta fabril y verificar in situ dichos repuestos y obtener así las mediciones, confeccionar y afinar los planos respectivos.-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 201 /2020

..//...

- *Los mismos fueron elaborados en su totalidad en la parada realizada en el mes de enero de este año y considerando el trabajo de fabricación y despacho respectivo, además del uso que se dará a dichos repuestos recomendamos adendar el contrato respectivo y fijar como plazo de entrega en la fábrica de Vallemí el próximo 31 de mayo del año en curso".-*
- *Que, como se desprende del informe de Gerencia Industrial se observa que la demora para la entrega de los repuestos adjudicados requiere de que se haga la parada técnica del Molino para poder confeccionar el plano, debido a que la Industria Nacional del Cemento no cuenta con dicho diseño necesario para la fabricación correcta de los repuestos a ser utilizados.-*
- *Que, dicha parada técnica fue realizada en el mes de enero del corriente año, conforme se desprende del informe del área industrial, tiempo que fue utilizado para la confección respectiva a lo cual hay que sumarle el tiempo prudencial de fabricación y despacho hasta la puesta en fábrica en el paro del molino programado para fines del mes de mayo, por lo tanto, no es atribuible al Contratista la falta de entrega de los insumos adjudicados en el tiempo establecido inicialmente, correspondiendo: eximirle de responsabilidad por la no entrega en el plazo convenido originalmente y establecer un nuevo plazo de entrega, conforme a los delineamientos que fijó la Gerencia Industrial que es el 31/05/2020.-*

Marco legal aplicable

- *Que, al respecto corresponde eximir a AUTOMOTIVE S.A.I.E. de la responsabilidad por la falta de cumplimiento del plazo de entrega establecido en el Contrato INC N° 089/2019, conforme se halla justificada la falta de cumplimiento atribuible a la Contratante por la falta de parada del Molino, por lo tanto, se encuadra en lo que prescribe la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el art. 78° que dice: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".-*
- *Que, en el caso específico de la prórroga solicitada por la recurrente y amparada por la Gerencia Industrial que fijó incluso como fecha tope para dichas entregas a fines del mes de marzo del corriente año, el marco legal aplicable al mismo es la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" que en el Capítulo IX de los convenios modificatorios en el Art. 42° refiere "Dictamen Técnico y legal. En todos los caso, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03". En tanto en el Art. 71°, inc i) del Glosario define la prórroga como: "el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundado, no se computarán del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".-*

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 42° y 71° inc i) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E., en el cumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 089/2019/2019, y establecer nuevo plazo de entrega hasta el 31/05/2020.-

Que, por providencia de fecha 06/04/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Secretario General
Industria Nacional del Cemento

..//..

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 91 /2020

* HOJA N° 3 *

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Eximir** de responsabilidad a la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.** por la falta de cumplimiento de la entrega de los bienes adjudicados en el Contrato INC N° 089/2019 suscrito como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 08/2019 "Adquisición de Repuestos Varios para la Línea III de Fábrica Vallemí" ID N° 353.937, en el plazo originalmente convenido y con ello exonerar de las multas que pudiera generarse por la demora incurrida para la entrega de dichos bienes.---------

Art. 2° **Establecer** nuevo plazo de entrega el 31 de mayo de 2020. El endoso de la póliza de garantía deberá cubrir un período adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega aprobado en esta resolución ----------

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de elaboración de la adenda al contrato principal, así como la comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente